



Resolución Directoral N° 474 -2014-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 27 OCT 2014

VISTO, el Expediente N° 028697-2014 de fecha 07 de julio de 2014, presentado por la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez, con R.N.A. N° CC-1279; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2014 (Expediente N° 035251-2013), se resolvió aprobar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 – Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", a cargo de la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez, con R.N.A. N° CC-1279, por un período de seis (06) semanas, con el financiamiento de la empresa Inversiones LGR E.I.R.L., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a ejecutarse sobre una longitud total de 3,581.6856 m y un área total de 12,762.22 m² (1.2764 ha), cuyo detalle se presenta a continuación:

Nombre	Longitud (m)	Ancho de servidumbre (m)
Pistas 2 Carriles	223.7016	3 m a cada lado del eje
Pistas 1 Carril	502.7179	2.7 m a cada lado del eje
Bermas	1,371.8570	0.9 m a cada lado del eje
Veredas 2 Vías	339.1964	0.75 m a cada lado del eje
Veredas 1 Vía	1,144.2127	0.60 m a cada lado del eje
Total	3,581.6856	

Nombre	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área Libre de Construcción 1	2,106.66	0.2107	188.40
Área Libre de Construcción 2	147.00	0.0147	56.00
Área Libre de Construcción 3	388.20	0.0388	116.80
Área Libre de Construcción 4	693.77	0.0694	121.27
Área Libre de Construcción 5	578.01	0.0578	117.80
Área Libre de Construcción 6	395.29	0.0395	82.00
Área Libre de Construcción 7	260.00	0.0260	98.00
Área Libre de Construcción 8	90.00	0.0090	42.00
Área Libre de Construcción 9	121.92	0.0122	50.51
Área Libre de Construcción 10	120.25	0.0120	50.00
Área Libre de Construcción 11	920.00	0.0920	128.00
Área Libre de Construcción 12	540.00	0.0540	118.00
Área Libre de Construcción 13	364.97	0.0365	100.65



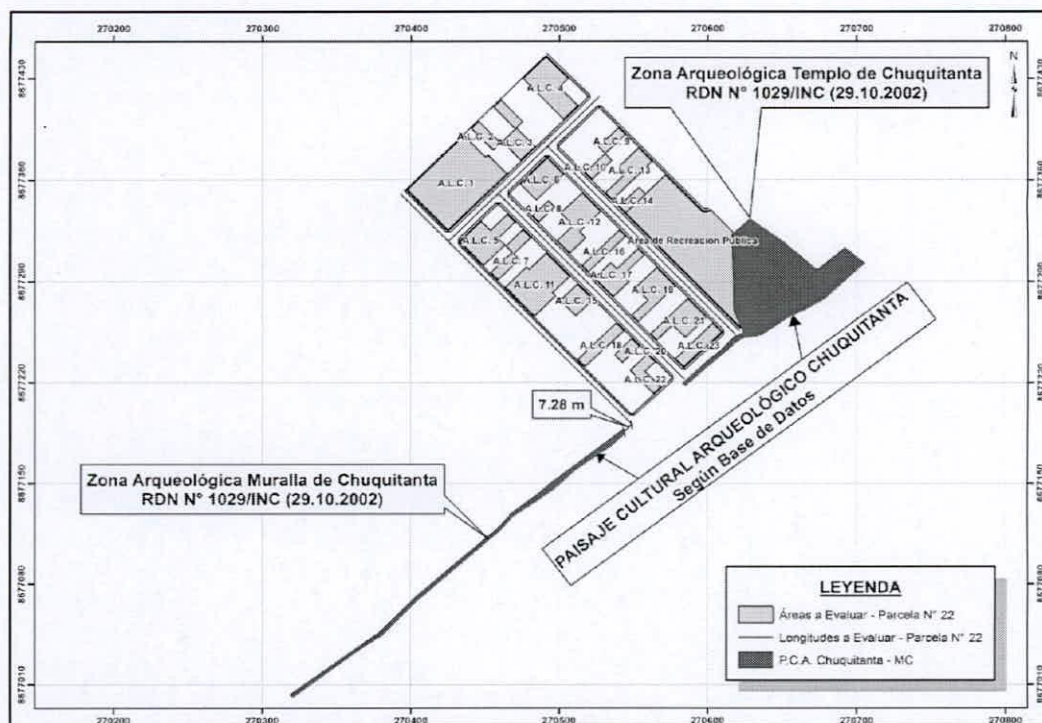
Área Libre de Construcción 14	120.25	0.0121	50.00
Área Libre de Construcción 15	240.00	0.0240	62.00
Área Libre de Construcción 16	210.00	0.0210	82.00
Área Libre de Construcción 17	390.00	0.0390	106.00
Área Libre de Construcción 18	261.00	0.0261	86.50
Área Libre de Construcción 19	450.00	0.0450	106.00
Área Libre de Construcción 20	120.00	0.0120	47.00
Área Libre de Construcción 21	450.00	0.0450	106.00
Área Libre de Construcción 22	218.51	0.0219	77.31
Área Libre de Construcción 23	283.84	0.0284	86.23
Área de Recreación Pública	3,292.55	0.3293	279.79
Total	12,762.22	1.2764	

Que, durante la calificación del mencionado proyecto, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del Reporte N° 0096-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 21 de febrero de 2014 indica que, revisada la actualización a la base de datos de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (remitida con Memorando N° 168-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 13 de febrero de 2014), advierte la siguiente información:

N°	Monumentos Arqueológicos Prehispánicos	Registrado (Punto o Polígono)	Declaratoria (Si o No)	N° Resolución / Fecha	Superposición / Distancia
01	Zona Arqueológica Templo de Chuquitanta	Polígono	Si	RDN N° 1029/INC (29-10-2002)	Se encuentra colindante al área en consulta.
02	Zona Arqueológica Muralla de Chuquitanta	Polígono	Si	RDN N° 1029/INC (29-10-2002)	Se encuentra a 7.28 m aproximadamente en su distancia más cercana.



Resolución Directoral N° 474-2014-DGPA-VMPCIC/MC



Que, según lo prescrito en el Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el director del proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores señalada en el Artículo 22° del citado reglamento, presentará al Instituto Nacional de Cultura por cuadruplicado y en castellano, debidamente encuadernados, el informe detallado de los trabajos efectuados;

Que, las labores de supervisión técnica de campo efectuadas al mencionado proyecto de evaluación arqueológica estuvieron a cargo de la Dirección de Certificaciones, quien da cuenta de las mismas a través de los Informes Técnicos N° 1077-2014-DCE-DGPA-MC de fecha 31 de marzo de 2014 y N° 1846-2014-DCE-DGPA-MC de fecha 03 de junio de 2014, concluyendo que se ha constatado la colocación de hitos y panel de señalización en la Zona Arqueológica Templo de Chuquitanta. Sin embargo, no se ha realizado la colocación de hitos y panel de señalización en la Zona Arqueológica Muralla de Chuquitanta, la cual se encuentra colindante al ámbito materia de evaluación;

Que, mediante carta presentada con fecha 07 de julio de 2014, la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez remite el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 – Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", a fin que sea evaluado y aprobado correspondientemente;

Que, con Oficio N° 0500-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 07 de agosto de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones arqueológicas comunica las observaciones advertidas al mencionado informe final;

Que, a través de escritos presentados con fechas 18 de setiembre y 07 de octubre de 2014, la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez remite el levantamiento de las observaciones del precitado oficio, para lo cual pone de manifiesto, entre otros puntos, lo siguiente:

- La Zona Arqueológica Templo de Chuqitanta (denominada en el presente proyecto como Paisaje Cultural Arqueológico Chuqitanta Sector 2) se encuentra parcialmente al interior de la propiedad del administrado, pero en colindancia inmediata al ámbito evaluado, y asimismo parte de este monumento se extiende hacia propiedad de terceros, en donde ya ha sido delimitado y señalizado. En este caso se hizo lo propio con la parte de la zona arqueológica que se superponía a la propiedad del administrado.
- Teniendo en cuenta que la Zona Arqueológica Templo de Chuqitanta (Paisaje Cultural Arqueológico Chuqitanta Sector 2) ya había sido delimitado de acuerdo a la propuesta de delimitación de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuqitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315 (cuyo informe final fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 165-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2014), es que en el presente caso se cumplió con la colocación de hitos en los vértices faltantes que son los N° 1, 22 y 23, así como la señalización (a través de un muro de concreto). El resto del área en donde se excavaron pozos de descarte no se halló evidencia arqueológica de ningún tipo. Asimismo, al haberse presentado los expedientes técnicos de dicho monumento en el informe final del proyecto de evaluación mencionado es que no se presentaron los mismos, a fin de no generar duplicidad de expedientes.
- No se delimitó la Zona Arqueológica Muralla de Chuqitanta debido a que dicho monumento se encuentra en propiedad de terceros y fuera del área evaluada, por lo que no fue posible realizar dicha intervención.
- No se registró material arqueológico mueble o inmueble en las unidades de excavación arqueológica. Sin embargo, algunas líneas proyectadas quedaron superpuestas al plano N° PP-01; por lo cual, en aquellos casos las longitudes fueron reducidas a fin de no causar superposición sobre el plano actualizado.
- Como resultado de la evaluación arqueológica se obtuvo un área libre de evidencia arqueológica ejecutada sobre un área total de 12,762.22 m² (1.2764 ha) y una longitud total de 3,576.9870 m, las cuales serán materia de solicitud de CIRA.

Que, visto el levantamiento de las observaciones, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del Informe Técnico N° 1683-2014-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 13 de octubre de 2014 concluye que el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 – Ex Fundo Chuqitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", a cargo de la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez, con R.N.A. N° CC-1279, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación. Asimismo, recomienda que la Resolución de aprobación del presente informe final sea remitida a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a fin que exija la debida protección a la





Resolución *Directoral* N° 474 -2014-DGPA-VMPCIC/MC

Zona Arqueológica Muralla de Chuquitanta cuando se tramiten autorizaciones de obras por parte de los propietarios y/o poseedores de las parcelas donde se ubica el mismo;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del nuevo Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos";

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 176-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC presentado con fecha 21 de octubre de 2014, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que



aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 – Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", a cargo de la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez, con R.N.A. N° CC-1279, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- DISPONER que, podrán ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA) las longitudes y áreas libres de evidencia arqueológica, que han sido materia de evaluación en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 – Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, la longitud total de 3,576.9870 m y un área total de 12,762.22 m² (1.2764 ha), las cuales se detallan a continuación:

Nombre	Longitud (m)	Ancho de servidumbre (m)
Pistas 2 Carriles	222.6723	3 m a cada lado del eje
Pistas 1 Carril	500.5352	2.7 m a cada lado del eje
Bermas	1,370.3704	0.9 m a cada lado del eje
Veredas 2 Vías	339.1964	0.75 m a cada lado del eje
Veredas 1 Vía	1,144.2127	0.60 m a cada lado del eje
Total	3,576.9870	

Nombre	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área Libre de Construcción 1	2,106.66	0.2107	188.40
Área Libre de Construcción 2	147.00	0.0147	56.00
Área Libre de Construcción 3	388.20	0.0388	116.80
Área Libre de Construcción 4	693.77	0.0694	121.27
Área Libre de Construcción 5	578.01	0.0578	117.80
Área Libre de Construcción 6	395.29	0.0395	82.00
Área Libre de Construcción 7	260.00	0.0260	98.00
Área Libre de Construcción 8	90.00	0.0090	42.00
Área Libre de Construcción 9	121.92	0.0122	50.51
Área Libre de Construcción 10	120.25	0.0120	50.00
Área Libre de Construcción 11	920.00	0.0920	128.00





Resolución *Directoral* N° 474 -2014-DGPA-VMPCIC/MC

Área Libre de Construcción 12	540.00	0.0540	118.00
Área Libre de Construcción 13	364.97	0.0365	100.65
Área Libre de Construcción 14	120.25	0.0121	50.00
Área Libre de Construcción 15	240.00	0.0240	62.00
Área Libre de Construcción 16	210.00	0.0210	82.00
Área Libre de Construcción 17	390.00	0.0390	106.00
Área Libre de Construcción 18	261.00	0.0261	86.50
Área Libre de Construcción 19	450.00	0.0450	106.00
Área Libre de Construcción 20	120.00	0.0120	47.00
Área Libre de Construcción 21	450.00	0.0450	106.00
Área Libre de Construcción 22	218.51	0.0219	77.31
Área Libre de Construcción 23	283.84	0.0284	86.23
Área de Recreación Pública	3,292.55	0.3293	279.79
Total	12,762.22	1.2764	



Artículo 3°.- PRECISAR que la aprobación del informe final indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en las longitudes y áreas indicadas en el Artículo 2° de la presente Resolución, evaluadas en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 – Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; para lo cual, la empresa Inversiones LGR E.I.R.L. y/o los responsables de las obras de ingeniería deberán presentar, en su oportunidad, ante la Dirección de Certificaciones un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector. Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de obras. En dicho plan de monitoreo se deberá contemplar la disposición de medidas de protección y/o mitigación en pro de no alterar el entorno paisajístico cultural de las zonas arqueológicas Templo de Chuquitanta y Muralla de Chuquitanta. El monitoreo arqueológico deberá contar con la aprobación previa, supervisión y control de la Dirección de Certificaciones.

Artículo 4°.- PRECISAR que de incumplirse lo señalado en los artículos precitados, que conlleve a la afectación del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables.

Artículo 5°.- COMUNICAR a la Dirección de Certificaciones los alcances de la presente Resolución para su conocimiento y pueda informar, de ser el caso, el incumplimiento del Artículo 3°, a fin de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a fin de informar que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras,



canales, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar la Zona Arqueológica Muralla de Chuquitanta (declarada Patrimonio Cultural de la Nación y delimitada mediante Resolución Directoral N° 1029/INC de fecha 29 de octubre de 2002) deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Luis Felipe Mejía Huamán
Director General